PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.296, SOBRE ASOCIACIONES DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, PARA GARANTIZAR LA MANTENCIÓN DE ASIGNACIONES, BONIFICACIONES Y DEMÁS EMOLUMENTOS DE DIRIGENTES EN USO DE PERMISO GREMIAL.

I. Idea matriz del proyecto

Garantizar que las y los dirigentes de asociaciones de funcionarios, federaciones y confederaciones que hagan uso del permiso gremial que les otorga la ley, mantengan el derecho a percibir todas las asignaciones, bonificaciones y demás emolumentos asociados al cargo que ejerzan al momento de iniciar dicho permiso, sin que puedan exigirse requisitos adicionales de presencia física o desempeño material para conservarlos.

II. Antecedentes y fundamentos

El artículo 34 de la Ley N° 19.296 - ley que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado- contiene una regla de protección reforzada para las y los dirigentes gremiales del sector público. Dicho precepto establece, de manera expresa, que el tiempo durante el cual un funcionario o funcionaria hace uso de permisos gremiales "*se entenderá como efectivamente trabajado para todos los efectos legales*", asegurando con ello el derecho a percibir remuneraciones, asignaciones, bonificaciones y cualquier otro beneficio asociado al cargo que desempeña. El artículo 34 de la ley antes citada, fue modificado el año 2023, y tuvo precisamente por objeto evitar que mediante jurisprudencia administrativa se privara a las y los dirigentes gremiales de asignaciones al hacer uso de los permisos contemplados en esa misma ley.

Esta disposición responde a una finalidad precisa del legislador: evitar que la ausencia física en el puesto de trabajo —derivada del ejercicio legítimo de funciones gremiales— pueda ser utilizada como fundamento para privar a las y los dirigentes de elementos remuneratorios que integran su estructura salarial. La ficción legal allí contenida tiene por objeto preservar la integridad de sus ingresos,

OFICINA VIRTUAL
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-10-2025
14:46

equiparando el permiso gremial al tiempo efectivamente trabajado para todos los efectos legales y contractuales.

No obstante lo anterior, recientes oficios emitidos por Contralorías Regionales para algunos casos particulares han realizado una interpretación restrictiva de este mandato legal, negando a dirigentes gremiales en uso de permiso el acceso a determinadas asignaciones, como la asignación de urgencia establecida en la Ley N° 19.264. Estos pronunciamientos han sostenido que su mantención requiere un "**desempeño efectivo y permanente**" en las unidades correspondientes, aun cuando el legislador ya ha equiparado el permiso gremial a trabajo efectivo para todos los efectos legales.

Este criterio administrativo genera consecuencias contrarias a la letra y espíritu de la ley, y en particular:

- **Desnaturalización de la reforma legal de 2023**: la modificación introducida en 2023 al artículo 34 de la Ley N° 19.296 tuvo por objeto impedir que, mediante jurisprudencia administrativa, se privara a dirigentes gremiales de beneficios remuneratorios. Sin embargo, los oficios en cuestión se sustentan en criterios previos a dicha reforma, desconociendo la nueva redacción y finalidad de la norma.

- **Afectación a la libertad sindical y gremial**: los Convenios N° 87, 98, 135 y 151 de la OIT, ratificados por Chile, garantizan que el ejercicio de funciones de representación gremial no genere represalias ni perjuicios económicos. La exclusión de beneficios vinculados a la función previa constituye un desincentivo objetivo para el ejercicio de cargos directivos en organizaciones gremiales.

- **Impacto en la autonomía gremial**: si las y los dirigentes deben optar entre mantener sus ingresos o asumir la representación de sus pares, se afecta la capacidad de las organizaciones para elegir a sus representantes, restringiendo su autonomía y debilitando la actividad gremial.

Así, este proyecto de ley tiene como fundamento la necesidad de reforzar la protección legal mediante su modificación, incorporando expresamente que para todos los efectos remuneratorios, el permiso gremial se considerará como desempeño **"efectivo y permanente"** en el cargo, impidiendo así que se exija presencia física como condición para el otorgamiento o mantención de beneficios.

En definitiva, la presente iniciativa busca garantizar que quienes ejercen legítimamente labores de representación gremial en asociaciones de funcionarias y funcionarios del sector público no sufran menoscabo económico alguno, preservando la eficacia y el sentido de las protecciones legales establecidas por ley.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-10-2025
14:46

III. Objeto de la ley

El objetivo de este proyecto es reforzar la protección remuneratoria de las y los dirigentes sindicales del sector público durante el permiso gremial, evitando interpretaciones restrictivas que, en la práctica, puedan constituir una sanción económica por ejercer funciones de representación. Por este motivo, se busca dar certeza normativa, asegurando que el permiso gremial se considere desempeño efectivo y permanente para todos los efectos remuneratorios, preservando la integridad de los ingresos de los dirigentes y resguardando el pleno ejercicio de la libertad y autonomía gremial.

IV. Proyecto de Ley

".-

Artículo único°.- Introdúcese el siguiente inciso final al artículo 34 de la Ley N° 19.296, que establece normas sobre Asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado:

"Asimismo, se entenderá que dicho período cumple con toda exigencia de desempeño efectivo, permanencia o presencia establecida en leyes, reglamentos o actos administrativos, para efectos de la obtención o conservación de las asignaciones, bonificaciones y, en general, de cualquier derecho o emolumento referido en el inciso precedente, no pudiendo imponerse requisitos distintos de los previstos en esta ley."

.-"

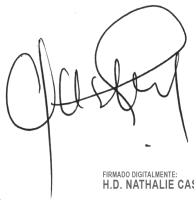
OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-10-2025
14:46



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CARIOLA O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS CUELLO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATHALIE CASTILLO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.



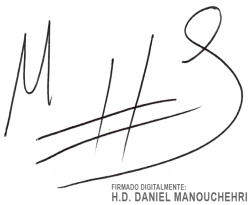
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BORIS BARRERA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBÉN OYARZO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
09-10-2025
14:46
VIRTUAL